

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Protección S.A.**, contra la sentencia dictada por la Sala el 03 de noviembre de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por **Hosheider Marín Marín y Gloria Elena Restrepo Mesa**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que condenó a la AFP a reconocer y pagar a los demandantes, en un 50% para cada uno, la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su hijo, en cuantía del salario mínimo a partir del 26 de abril de 2021, el interés de la demandada se traduce en el valor al que ascenderían las mesadas pensionales desde la mencionada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar la probabilidad de vida a los accionantes, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la documental que milita en el infolio, la señora **Restrepo Mesa** nació el 07 de noviembre de 1957, es decir, que para el mes de abril de 2021 contaba con 63 años de edad y su expectativa de vida era de 24.4 años, mientras que el señor **Marín Marín** nació el 13 de mayo de 1953, es decir, que para el mes de abril de 2021 contaba con 67 años de edad y su expectativa de vida era de 14.14 años; razón por la cual, al ser la expectativa de vida mayor la señora **Restrepo Mesa**, será esta la que se tomará para calcular el agravio económico, puesto que, al fallecer el señor **Marín Marín**, ella continuaría percibiendo el 100% de la prestación.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario mínimo del año 2021, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$288.184.447** (\$908.526 x 13 x 24.4).

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por **Protección S.A.** contra la sentencia proferida el 03 de noviembre de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461cd230cc1582c0f76204c36072f56e9fcb1be6af02c8f831cddb7a59a3c07**

Documento generado en 07/12/2023 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>